



IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 5, n.º 5, enero-junio, 2022, 97-107

Publicación semestral. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: 10.35292/iusVocatio.v5i5.604

NUEVOS RETOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

NEW CHALLENGES IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE: THE USE OF INFORMATION AND COMMUNICATION TECHNOLOGIES

LIZBETH NOHEMI YÉPEZ PROVINCIA
Corte Superior de Justicia de Cusco
(Cusco, Perú)

Contacto: lnyeppez@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0001-5509-6933>

RESUMEN

La administración de justicia en el Perú, como todo producto humano en nuestra sociedad, ha ido sufriendo cambios a lo largo de los años. Desde la última década, estos cambios han sido aún más acelerados debido a los diversos avances tecnológicos y a su implementación en la administración de justicia peruana. Por lo que este artículo busca identificar los principales retos que la administración de justicia viene afrontando en esta implementación y encontrar posibles soluciones.

Palabras clave: administración de justicia; tecnologías de información y comunicación; almacenamiento de información; eficacia probatoria de los documentos electrónicos.

Términos de indización: administración de justicia, tecnología de la información, procesamiento de la información (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

As in the case of every human product in our society, the administration of justice in Peru has undergone changes over the years. During the past decade, these changes have increased exponentially due to the different technological breakthroughs and their implementation in the administration of justice in Peru. Hence, this article seeks to identify the main challenges being faced by the administration of justice in this implementation process and to find possible solutions.

Key words: administration of justice; information and communication technologies; storage of information; evidentiary efficacy of electronic documents.

Indexing terms: administration of justice, information technology, information processing (Source: Unesco Thesaurus).

Recibido: 09/06/2022

Revisado: 22/06/2022

Aceptado: 23/06/2022

Publicado en línea: 30/06/2022

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de interés.

1. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, una potestad que emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 138, es un fiel reflejo de las necesidades que tiene

una población y de la debida ejecución que tiene un poder del Estado para satisfacerla de manera rápida y eficiente.

Dicha eficiencia responde a la constante búsqueda por optimizar el sistema de justicia mediante diversos métodos y herramientas. Una de ellas, y la más importante en la actualidad, es el uso de las tecnologías de información y comunicación (en adelante TIC) en la administración de justicia.

Si bien la implementación de las TIC ha avanzado a pasos agigantados, debido a la llegada del virus de la COVID-19 a nuestro país, la misma se venía realizando desde años anteriores en diversas partes del Perú. De este modo, estas tecnologías han propiciado avances en el sistema de justicia; sin embargo, también han conllevado diversos retos en la administración de justicia, así como el cuestionamiento sobre el futuro de esta última. Por lo tanto, supone una obligación estar a la vanguardia de las nuevas tecnologías que vienen desarrollándose, bajo el riesgo de que se vuelvan obsoletas y un sistema completamente ineficiente para las demandas que la sociedad tendrá en un futuro próximo.

2. EL USO DE LAS TIC EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Con la gran carga procesal que enfrenta día a día el Poder Judicial, el uso de las TIC en la administración de justicia se ha vuelto una necesidad imprescindible, no solo para los diversos actos procesales, sino también para otras acciones, como el almacenamiento de los expedientes judiciales.

En cuanto al primer aspecto, es importante resaltar el gran avance que ha tenido nuestro sistema de justicia con respecto a las notificaciones de las partes y la presentación de escritos y otros actos procesales. Tal es el caso de la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (Sinoe) y de la Mesa de Partes Virtual (MPV), herramientas indispensables en la actualidad, ya que evitan la generación de largas colas en las mesas de partes físicas de las sedes judiciales.

Con la llegada del virus causante de la COVID-19 al Perú, el gobierno de turno desplegó diversas medidas para evitar el contacto físico y las aglomeraciones de personas, que eran los principales problemas y focos de contagio. Nuestro sistema de justicia no fue la excepción, y pasó por

una serie de modificaciones mediante resoluciones administrativas del Poder Judicial para la implementación de nuevas TIC y la mejora de antiguas TIC que se venían utilizando satisfactoriamente en algunas zonas de nuestro país.

Uno de estos casos es, por ejemplo, la implementación, bajo la Resolución Administrativa n.º 173-2020-CE-PJ, de audiencias mediante la aplicación de videoconferencias Google Meet, programa que permitió al sistema de justicia trabajar incluso en épocas de pandemia a través de videollamadas en tiempo real, cumpliéndose con los principios de intermediación, legalidad y tutela jurisdiccional efectiva. No obstante, el uso de dicho aplicativo trajo consigo otros retos, como la vulneración del derecho a la defensa de los imputados, debido a las defensas técnicas deficientes. Estos últimos, aprovechando las facilidades que brinda una videoconferencia, realizaban muchas veces audiencias paralelas, o asistían a las audiencias en lugares inapropiados, como vehículos o la propia calle. Al respecto, el Poder Judicial anticipó estas posibles conductas y dispuso en la resolución administrativa precitada lo siguiente:

7.5. Uso de medallas y distintivos para la audiencia virtual

Para la realización de la audiencia virtual, los jueces y abogados deberán usar sus medallas respectivas, vistiendo atuendo formal o semiformal. Está prohibida la realización de audiencias en vehículos en movimiento, debiendo los participantes tomar las precauciones del caso.

Estas formalidades —muchas veces obsoletas o insignificantes para algunas personas— adquieren especial relevancia en el sistema de justicia al momento de identificar correctamente a las partes, ya que mediante una videoconferencia no se puede tener un filtro de seguridad que acredite debidamente que la persona que asiste es la defensa, el fiscal o la parte agraviada. Por ello, el uso de medallas en las audiencias es indispensable para otorgar la formalidad y la seguridad jurídica a las audiencias, ya que así se puede identificar de mejor manera a cada una de las partes. Por otro lado, la prohibición de realizar audiencias en vehículos en movimiento adquiere relevancia cuando se analiza la vulneración de una apropiada defensa de las partes, ya que ese es un lugar

inadecuado e inseguro para realizar una audiencia formal, vulnerándose por completo el derecho a la defensa.

La Resolución Administrativa n.º 173-2020-CE-PJ significó para el país un gran avance y una luz dentro de todos los problemas que supone la realización de audiencias virtuales, ya que brinda soluciones incluso para las notificaciones y la presentación de documentos. En el contexto del estado de emergencia sanitaria, estos servicios se encontraban suspendidos, por lo que la resolución, en su numeral 7.2, sobre la presentación de documentos en la Mesa de Partes Electrónica, refiere que «los documentos que por ley deben ser presentados en audiencia, para los fines de las audiencias virtuales, serán presentados al órgano jurisdiccional a través de la Mesa de Partes Electrónica».

De esta manera, se implementó obligatoriamente durante la pandemia el uso de la Mesa de Partes Electrónica, herramienta digital que permite a las partes presentar los escritos de manera segura. Así se generó en el Poder Judicial un ahorro no solo de tiempo sino de personal. Por lo tanto, permitió aligerar la gran carga procesal acumulada por años en nuestro sistema de justicia.

Asimismo, se tiene el sistema de notificaciones, regulado en la resolución administrativa mencionada, que refiere lo siguiente:

7.3 Notificación electrónica

El registro de acuerdos adoptados en la conferencia o en los actos de preparación y, en su caso, de la propia audiencia virtual, contendrá la conformidad de las partes que la notificación electrónica de la sentencia o del auto final surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado.

De esa manera se da validez y eficacia procesal a las notificaciones electrónicas para las partes, quienes las reciben mediante el Sinoe, de modo que se evita la vulneración al derecho a la defensa provocada por una deficiente notificación de los actuados en el proceso.

Si bien fueron implementadas prácticamente de manera obligatoria debido al estado de emergencia sanitaria a lo largo del mundo, estas herramientas digitales seguirán sirviendo para una pronta administración

de justicia. Asimismo, pueden ser objeto de mejoras y optimizaciones en el futuro con la finalidad de que cumplan con la gran exigencia y demanda que presenta el sistema de justicia nacional.

3. EL ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Otro aspecto importante sobre el uso de las TIC en la administración de justicia es el significativo avance que ha tenido nuestro sistema de justicia con respecto al almacenamiento de información, específicamente, la digitalización de los expedientes judiciales. Este gran paso ha sido posible gracias a un trabajo coordinado entre ingenieros capacitados para implementar y operar los servidores y demás herramientas para la digitalización de documentos, y de profesionales del derecho, quienes se encargaban de velar por las debidas garantías que esta digitalización necesita¹.

El primer paso para dicha digitalización es la recepción y el registro del archivo físico, para lo cual se debe tener en cuenta que, como la doctrina ha señalado reiteradamente, es importante contar con un respaldo físico del documento electrónico cada vez que sea posible, a fin de generar la validez necesaria de dicho documento.

Posteriormente, es preciso foliar cada hoja del archivo físico. Este paso es necesario para dar fe de la conformidad de cada hoja según como se recibió el documento, sin que falte ninguna de sus hojas, ya que para eso se enumera cada una. Asimismo, esto es una garantía utilizada normalmente por el Poder Judicial para evitar alteraciones de los expedientes.

Luego se procede a escanear cada una de las hojas del archivo físico, pasando además por un filtro de control de calidad de la imagen. Esto último permite acreditar la legibilidad, utilidad y fidelidad del documento, ya que, de no ser legible un documento digitalizado, perdería por completo su utilidad. Después se recopilan los datos del documento y se

1 Este procedimiento es ampliamente explicado por el ingeniero Martín Cieza (Cybersec Consult, 2015), quien menciona que se implementaron ambientes especiales dentro de las cortes que puedan soportar dicho proyecto.

verifican mediante un fedatario informático, quien le dará un valor legal a través de su firma digital. Esto demuestra una vez más el trabajo intersectorial en este proceso, ya que no solo trabaja el área informática, sino también se deben cumplir con las debidas garantías procesales.

El proceso de digitalización es posible gracias al servidor con el que cuenta el Poder Judicial, el cual almacena y permite distribuir, mediante el Sistema Integral de Justicia (SIJ), toda la información digitalizada. Asimismo, se reduce en gran medida los problemas de ubicación de expedientes y otros escritos presentados en los procesos, ya que con solo ingresar los datos del expediente se puede acceder a todo el expediente digitalizado y los diversos escritos presentados, así como las resoluciones y las actas de notificación emitidas en dicho proceso, lo cual facilita y acelera notablemente la administración de justicia en el país.

Teniendo en cuenta todo este proceso, es de especial relevancia mencionar que la administración de justicia ya no es más un área aislada compuesta solo por profesionales del derecho, sino que ahora es un sistema complejo que mezcla distintas áreas y profesiones, que trabajan en beneficio de una óptima administración de justicia. Por lo tanto, es deber de las futuras generaciones de abogados educarse y capacitarse también en estas herramientas, ya que con el paso de los años estos conocimientos pasarán a ser requisitos mínimos para la administración de justicia.

4. LA EFICACIA PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Otro de los grandes retos que se han presentado debido a la implementación de las TIC en la administración de justicia es la eficacia probatoria que deben tener los documentos electrónicos. Al respecto, nuestra legislación no cuenta con una ley específica que permita dar los lineamientos debidos para la eficacia probatoria de dichos documentos; sin embargo, existe diversa doctrina nacional e internacional, así como el derecho comparado, que permite brindar luces sobre los requisitos y las exigencias que deben tener los documentos electrónicos para que tengan eficacia probatoria.

Se tiene, por ejemplo, la Ley n.º 2002-67, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (en adelante LCE), promulgada por el Congreso Nacional del Ecuador, en cuyo artículo 1 señala que

esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Sobre lo expuesto, Riofrío (2003) expone lo siguiente:

Cada documento tiene una eficacia natural probatoria determinada: una simple hoja de papel en donde consta impresa una confesión de una deuda impaga no basta para inculpar al que aparece como confesante **mientras no conste ahí su firma**, o haya algo que lo relacione (v. gr. una referencia del confesante a ese documento). Naturalmente ese papel no constituye, de ninguna manera, prueba plena dentro de un juicio. De igual forma, un simple archivo electrónico de texto (.txt) aportado en disquete a un proceso judicial *per se* no da más fe que el papel sin firmar del que hablábamos; antes y después de la LCE ambos aportan poco, sino nada, al proceso.

De igual forma, una firma manuscrita puesta al final de un contrato de varias hojas no da fe *per se* de su integridad —es decir, de no haberse alterado—, pues cabe que algún sujeto malintencionado le haya añadido palabras o frases, o haya sustituido unas hojas por otras. **La función probatoria natural de la firma manuscrita es la de demostrar que se ha recibido o aceptado un documento; solo *per accidens* puede concluirse, con muy poca certeza, que el documento firmado es íntegro, cuando vemos una rúbrica en cada una de sus hojas** (p. 167; resaltado nuestro).

Es así que, de acuerdo con lo citado, sigue teniendo relevancia probatoria la firma (física o digital) de una persona para la validez probatoria de un documento (físico o electrónico). De modo que la firma debe estar consignada en cada hoja del documento para evitar la posibilidad de alguna alteración del mismo y, a su vez, acreditar que el documento es fiel al original.

En este sentido, surge una interrogante: ¿qué pasa cuando un documento no tiene firma digital certificada? Al respecto, Lessona, citado por Riofrío (2003), refiere que «el acto escrito carente de la suscripción y, por tanto, carente del valor de escritura privada tiene un relieve jurídico modesto, en general, no superior a cualquier otro medio de prueba y a menudo inferior al testigo» (p. 172).

Sin embargo, la propia LCE remite en estos casos a su código adjetivo para la debida valoración de la prueba en uno de los tres sistemas que refiere Riofrío (2003):

1. Sistema de prueba legal. Cataloga individualmente las pruebas; luego las tasa; les confiere un valor y le impone ese criterio al juzgador.
2. Sistema de prueba libre. Dota al juez una amplia facultad para analizar las pruebas, de modo que establezca los hechos y los estime según su libre convicción, sin que se vea obligado a expresar en la sentencia su razonamiento de decisión.
3. Sistema de la sana crítica. Entrega al juez amplias facultades para que aprecie la prueba; sin embargo, le impone el deber de establecer los hechos a través de un razonamiento lógico a partir de las pruebas rendidas, y de expresar en la sentencia el proceso lógico por el cual ha llegado a sus convicciones.

Con base en estos lineamientos del derecho ecuatoriano se puede evidenciar la necesidad mundial de legislar los documentos electrónicos, algo que nuestro país está dejando de lado, ya sea por desidia o por la presencia de otros problemas periféricos como la falta de las herramientas necesarias en nuestro sistema de justicia o de la capacitación necesaria. Recalamos que no se puede dejar de lado estos temas, puesto que la tecnología avanza a pasos agigantados cada día, y si no podemos prever ahora temas relativamente pequeños, entonces en un futuro próximo las consecuencias serán lamentables para nuestro sistema de justicia.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Finalmente, queda enfocarnos en los futuros administradores de justicia y abogados de nuestro país, quienes, de no tener las herramientas ni los conocimientos necesarios para estar a la vanguardia de las nuevas

tecnologías de información y comunicación implementadas en nuestro sistema de justicia, podrían cometer los mismos errores que nuestra generación.

Al respecto, Miguel Carbonell (2019) refiere que las nuevas tecnologías repercuten no solo en las carreras ligadas a las ciencias fácticas sino también en los profesionales del derecho, quienes deben tener una constante capacitación para no quedar rezagados u obsoletos. El autor menciona la existencia de diversas compañías que ofrecen asesoría legal mediante sus páginas web, sin contar necesariamente con abogados, sino con profesionales de otras carreras que prestan servicios jurídicos, como asesoría legal, a otras empresas con menos experiencia.

Por lo tanto, no queda más que promover un cambio importante en la educación de los nuevos profesionales del derecho, mediante la capacitación y la educación especializada de los abogados de hoy, teniendo en cuenta, como refiere Carbonell (2019), que en un futuro será necesario tener conocimientos de ramas distintas a las actuales, como el análisis de datos jurídicos, el diseño de un *software* jurídico, la administración de programas de cumplimiento normativo, entre otros. Si bien por sus nombres estos conceptos parecen muy alejados de nuestra realidad, son un hecho y están sucediendo ahora mismo. Entonces, depende de nosotros, como profesionales del derecho y administradores de justicia, que nos eduquemos adecuadamente y tomemos consciencia de todos los beneficios que nos brindan las TIC para no quedar completamente obsoletos por no cumplir con las expectativas de una sociedad cada vez más digitalizada.

REFERENCIAS

- Carbonell, M. (2019, 18 de julio). *Los abogados y la tecnología: el futuro ya está aquí* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=TGj8e-0kEr8>
- Congreso Nacional del Ecuador (2002). Ley n.º 2002-67, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Quito: 10 de abril de 2002. https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_ley_comelectronico.pdf

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2020). Resolución Administrativa n.º 173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. Lima: 25 de junio de 2020. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c69f7804ec9465191b3f1cbea455c49>

Cybersec Consult (2015, 29 de septiembre). *Demostración de la Línea de Producción de Microformas en la CSJLN* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JjqmRPnsB4c>

Riofrío, J. C. (2003). Eficacia probatoria de los documentos electrónicos. *Revista Jurídica*, 16(2), 165-183. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2003/09/16b_eficacia_probatoria.pdf